

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, 6 directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Departamento de Ferrol y Comandante general de su Arsenal al Contraalmirante de la Armada D. Gabriel Pita da Veiga y Sollosso.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquin.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío de primera clase D. José María de Heras y Donesteve.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquin.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío D. Manuel Mozo y Díaz Robles.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquin.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. José María de Heras y Donesteve cese, por ascenso á dicho empleo, en el cargo de Comandante de la

provincia marítima de Huelva y Capitán de su puerto; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquin.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal Secretario del Centro Consultivo de la Armada el Capitán de navío D. Francisco Vila y Calderón; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquin.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para el cargo de Vocal Secretario del Centro Consultivo de la Armada al Capitán de navío D. Ubaldo Montojo y Pasarón.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquin.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado y con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la de Presupuestos de 5 de Agosto último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 400.000 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación», del presupuesto del corriente año económico, con destino á remediar los daños causados en varias provincias por inundaciones y al socorro de la de Santander, afligida por la explosión ocurrida en el vapor *Cabo Machichaco*.

Art. 2.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto no fueran suficientes á satisfacerle.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
German Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad reglamentaria, á D. Juan Valls y Puig-Samper, Jefe de Administración de tercera clase, Contador de primera del Tribunal de Cuentas del Reino, cesante.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
German Gamazo.

Por Real decreto fecha 23 del actual, y en atención á los servicios y merecimientos de D. Gregorio Sellán y González, jubilado del cargo de Jefe de Negociado de primera clase, Grabador general de la Casa Nacional de Moneda, le han sido concedidos honores de Jefe de Administración, con excepción de toda clase de derechos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la Memoria presentada por el Capitán de Ingenieros, con destino en la Comandancia de Jaca, D. Cayetano Fúster y Martí, acerca de los procedimientos seguidos para el cálculo de los muros de sostenimiento del fuerte de Rapitán, y de acuerdo con el informe de la Junta Consultiva de Guerra inserto á continuación, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de 15 del actual, ha tenido á bien conceder al citado Capitán la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr: Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: De Real orden se sirvió V. E. en 3 de Agosto próximo pasado remitir á informe de esta Junta la Memoria acerca de los procedimientos seguidos para el cálculo de los muros de sostenimiento del fuerte de Rapitán (Jaca), escrita por el Capitán de Ingenieros D. Cayetano Fúster y Martí, acompañando el informe de la reunión del personal de Ingenieros de la segunda Sección de esta Junta y copia de la hoja de servicios del interesado.

En dicha Memoria se manifiesta que entre los distintos casos de muros de sostenimiento estudiados, no se encuentra el caso particular que se le presentó á su autor en el monte Rapitán de calcular las dimensiones de un muro destinado á contener el empuje de un macizo natural, compuesto de bancos alternados de roca y arcilla, inclinados con respecto al horizonte y cuyas inclinaciones son variables, así como los espesores de unos y otros, estando los de piedra divididos en muchos sitios en fejas longitudinales y transversales.

Expone el autor que su formación es bastante irregular y los clasifica según los diferentes cortes practicados en el terreno, señalando los bancos que se presentan en una sola dirección y horizontales, los inclinados que favorecen ó perjudican su estabilidad, los verticales, los paralelos á la superficie del terreno y los que se presentan en otras formas.

Hace varias consideraciones sobre el problema que trata de resolver y las dificultades que presenta, y da demostraciones claras del ángulo de rozamiento entre los bancos de arcilla y de roca, que varía en cada caso particular; expone á continuación las precauciones que hay que tomar para determi-

narle y detalla las experiencias que hizo con este objeto, de las que deduce que el promedio de su valor es de 18.º, y sólo cuando haya gran seguridad de que los bancos estén al abrigo de toda humedad pueden subir á 37.º ó 38.º.

Hace después un estudio de la extratificación del terreno en los sitios donde tiene que determinar el espesor de los muros de sostenimiento; indica la manera de encontrar la línea de empuje de los cortes del terreno y la superficie de empuje de los muros, extendiéndose en consideraciones acerca de los esfuerzos á que está sometido el muro y las condiciones de estabilidad y resistencia que debe reunir según la dirección del empuje, sea ó no normal á su paramento interior; también expone las causas que pueden hacer perder al muro su estabilidad y las condiciones que debe reunir para no perderla, explicando la manera más práctica para hallar los valores de los componentes del empuje total, deduciendo las operaciones preliminares que deben hacerse para determinar las dimensiones del muro.

Examina después uno por uno los diversos cortes del terreno que con más frecuencia se presentan, y determina en cada caso la línea de empuje, los empujes parciales, el perfil del muro y marca las precauciones y reglas que han de tenerse presentes en su construcción.

El informe emitido por la segunda Sección de esta Junta, es el siguiente:

Examinada detenidamente esta Memoria, encuentra la reunión especial del personal de Ingenieros que tiene originalidad y mucho mérito; que se resuelve con inteligencia y acierto el caso particular de muros de sostenimiento que se presenta en las obras del monte Rapiñán; que su autor ha dado pruebas de gran aplicación al hacer este estudio, y que debe pasar á informe de la cuarta Sección, que es la que por reglamento está llamada á juzgar la clase de recompensa á que se haya hecho acreedor.

En vista de todo lo expuesto, y hallándose esta Junta de acuerdo con el precedente informe de la reunión especial del personal de Ingenieros, opina que el trabajo del Capitán Don Cayetano Baster y Martí, es merecedor de recompensa, por encontrarse comprendido en el art. 19, párrafo once del vigente reglamento, y que procede se le agracie con la Cruz del Mérito Militar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato.

V. E., sin embargo, acordará lo más acertado.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El General Secretario, Mariano Capdepón.—V.º B.º.—Puerto Rico.—Hay un sello que dice: Junta Consultiva de Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición de la fiebre amarilla en Guayaquil (Ecuador), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población, sea cual fuese la fecha de salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Guayaquil, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1893.

LOPEZ PUIGSERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia que con fecha 15 de Octubre próximo pasado han dirigido á este Ministerio cinco Catedráticos numerarios de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que la Real orden de 31 de Agosto último no tuvo más propósito que el de volver al servicio activo de la enseñanza á los Catedráticos excedentes de Facultad, y no prejuzga las cuestiones legales que suscitó la declaración de aquellas excedencias, dejando á salvo, por lo tanto, los derechos de los interesados y las reclamaciones por ellos entabladas.

Y 2.º Que las colocaciones actuales de dichos Catedráticos conservan su carácter de numerarios y les dan opción á las vacantes que ocurran en la plantilla de la Facultad de Derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

RELACION NÚM. 8.

Relación de los donativos que han ingresado en el Tesoro en concepto de recursos extraordinarios, con destino á las operaciones militares á que diere lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla, que esta Dirección general publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 del corriente mes.

Table with columns: Número de or., Donantes, Importe, Pesetas. Lists various donors and amounts, including 'Suman las siete relaciones anteriores' and 'El Ayuntamiento de Arenas de San Pedro'.

Table with columns: Donantes, Importe, Pesetas. Lists donors like 'D. Mariano Jiménez Cabrera' and 'Juan de la Torre López'.

Madrid 23 de Noviembre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA DE LA PENINSULA

En el expediente de reintegro contra los que resulten responsables por la desaparición de cuatro libramientos satisfechos en Marzo de 1880 por la Caja de la Administración económica de Málaga, la Sala ha dictado providencia en 23 del corriente, en la cual, acusada la rebeldía por el Sr. Ministro Letrado á D. Rafael Miró, Doña Feliciano Parra, viuda de D. Manuel Pulido, D. Pedro María de Liera y D. Enrique Gómez de la Vega, en vista de que no han comparecido ante la Sala en el tiempo del emplazamiento, se acuerda tener por hecha esta manifestación, al efecto de que se entiendan en estrados las diligencias á ellos relativas, y que se proceda á la formación del apuntamiento.

Lo que se publica para los efectos del art. 117 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871.

Madrid 27 de Octubre de 1893.—El Secretario de la Sala, Ilirio Guimerá. 1891—M

En el expediente cuenta de credales de la Contaduría general de la Dirección de la Deuda del año 1871, y 44 que la acompañan de la Tesorería de la dependencia, de las de Hacienda de las provincias y comisiones de España en el extranjero, rendida por D. Manuel de Espejo, Contador, la Sala con fecha 9 de Noviembre año del sello, ha dictado la providencia siguiente:

«Visto que D. Juan Nicolás de la Moneda, D. Francisco Labrador y D. Vicente Rodríguez Varo, Contador, Tesorero y segundo Jefe de la Contaduría que respectivamente fueron de la Dirección general de la Deuda pública, no han comparecido á recoger y contestar los pliegos de reparos formulados en el examen de esta cuenta en la parte que á dichos interesados afecta, á pesar de las citaciones y emplazamientos que les han sido hechas en los periódicos oficiales:

Visto el art. 117 del reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1871, y de conformidad con lo propuesto por la Sección, se dan por contestados los expresados pliegos de reparos, y se declara en rebeldía á los emplazados D. Juan Nicolás de la Moneda, D. Francisco Labrador y D. Vicente Rodríguez Varo ó sus herederos, si sus causantes hubieren fallecido.

Publíquese esta declaración en la forma prescrita en el citado art. 117 del reglamento orgánico, y pásense copias de la misma á la Secretaría general, para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior, verificado lo cual se procederá por la Sección á lo demás á que haya lugar.

Así lo acordaron los señores que componen esta Sala, y firman en Madrid á 9 de Noviembre de 1893, de que como Secretario certifico.—Ricardo Chacón.—Francisco Botella.—José González Blanco.—Salvador López Guijarro.—Juan A. Maldonado, Secretario.»

Es copia de la providencia dictada por la Sala en la cuenta á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 20 de Noviembre de 1893.—V.º B.º.—Chacón.—Juan A. Maldonado, Secretario. 1888—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Santoña y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de prisiones de Santoña, el día 27 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 578 plazas, debiendo dar principio al suministro el día 1.º de Abril de 1894.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Santoña y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de

cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, en el edificio que ocupa la Dirección general de Establecimientos penales en el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Santoña en el local que designe el Presidente de la Junta de Prisiones, bajo la presidencia en Madrid del Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta superior de Prisiones, el Jefe de la Sección administrativa, el del Negociado de suministros y un Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en dicha localidad ante el Presidente de la Junta de Prisiones ó persona en quien delegue, asistido de los demás individuos de la Junta y de Notario público.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 40 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así, serán rechazadas y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderán en papel del sello 12.º

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

7.ª Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10. Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo en la condición 3.ª

11. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, una licitación oral en que las rebajas que se ofrezcan no podrán ser menores de 100 milésimas de céntimo de peseta por cada ración, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Cuando el empate resultase entre proposiciones presentadas en la subasta celebrada en Madrid y en la simultánea de Santoña, el Director general de Establecimientos penales convocará á dicha licitación oral, citando día y hora para que tenga lugar en su despacho y ante la Junta de la subasta, presidida por el mismo.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo á la Superioridad para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Establecimientos penales tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, un testimonio literal de la citada copia de escritura para el penal y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á las subastas y la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas pudieran ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en el todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan de peso de 575 gramos y 480 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas 10 cabezas de ajos, 1'150 kilogramos de sal y 4'0 gramos de pimientón.

También suministrará por cada confinado las especies y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas, y 38 de tocino.

Los martes y viernes 100 gramos de arroz, 300 de patatas, 75 de bacalao y 50 de aceite.

Los jueves y domingos 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.

Igualmente será obligación del contratista mantener diariamente con 1'5 gramos de aceite, ó en su lugar 140 gramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general de Establecimientos penales para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro

concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesitan los enfermos.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición 1.ª se compondrá de 2'301 kilogramos de pan, 0'231 de aceite, 0'087 de pimientón, 0'115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa se suministrará 2'301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0'576 de carbón.

5.ª Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.ª El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0'575 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se desmenuzará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los inverosímiles ó películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.ª, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

10. Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltura, perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimir las deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

11. La condición de cochura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que, en el tiempo máximo de dos horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con aguas de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente. Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas calidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta local de Prisiones, juntamente con la de Sanidad provincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua. La Dirección, aceptando los informes recibidos, ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse cubierta de grasa, consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyendo siempre la de oveja. En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; tendrá á un espesor medio de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá estar conservado en sal común y sin otra sustancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne cuando presenten algún indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.

15. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color blanco, bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotado con el dedo, y sin que las aletas cedan á la tracción fácilmente, pues en otro caso indica el principio de la descomposición. El contratista presentará el bacalao en bacaladas enteras, y á presencia de los encargados de recibir el racionado se partirá, eliminándose antes de su peso la cola.

16. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro transparente, sin sabor acre ni picante y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

17. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Director del penal, del Administrador y del Médico del establecimiento, que reconocerán la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato.

Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en el que firmarán el acta de re-

cepción correspondiente los indicados funcionarios y el Vocal Visitador de la Junta local de Prisiones, si asistiese.

Si el peso no resultare exacto, obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuviere las condiciones exigidas, se podrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Junta local de Prisiones, el cual, por sí ó por un Vocal de la misma en quien delegue, resolverá en el acto, oyendo al contratista ó á su representante, sin ulterior apelación, acerca de la admisión del racionado.

En el caso de que declare inadmisibles cualesquiera artículos, por ser de calidad inferior á la estipulada ó estar sucios ó averiados, ordenará al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que le señale, comprándolo á su costa si no lo verificara, y pudiendo imponerle además una multa de 25 á 50 pesetas.

Estos particulares se harán constar en el libro de que queda hecho mérito, firmando en este caso el acta correspondiente el Presidente de la Junta local de prisiones ó el Vocal en quien haya delegado, además del Director, el Administrador y el Médico del establecimiento.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibilidad, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará de oficio el Director del penal á la Dirección general del Establecimientos penales, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta.

18. La Dirección general de Establecimientos penales, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una multa de 100 á 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

19. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Negociado de Sanidad penitenciaria y del Presidente de la Junta local de prisiones respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

20. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que hubiere ocupados fuera del mismo por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

21. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

22. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniere á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

23. El contratista deberá mantener constantemente en el presidio y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 21 el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del presidio, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiere local para almacén dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición, deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

24. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de prisiones y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de penales de que trata la condición 20, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

25. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes dentro de los cuatro siguientes, transcurridos éstos tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

26. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio. Luego que por la Dirección se declare la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo, como regulador de las demás especies suministrables, durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio.

Cuando éste exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del

que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato.

Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista a mayor indemnización.

27. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general de Establecimientos penales, entendiéndose que no se propondrá a la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

28. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo, en los términos que se citan en la condición 18, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

29. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato: Primero. Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

Segundo. Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en el penal, á que se refiere la condición 23.

Y tercero. Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrá de población el penal, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 23, y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

30. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

31. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MA-

DRID del día.... núm...., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el penal de.... y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma) céntimos de peseta y.... milésimas de céntimo de peseta por cada ración).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Noviembre de 1893.—El Director general, Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Duodécima Sección.

Debiendo procederse á la adquisición de loneta de algodón para el material de acuartelamiento del Ejército, se convoca por el presente anuncio á los fabricantes, comerciantes ó industriales de este artículo para que remitan sus proposiciones en papel timbrado de la clase 12.ª, sin enmiendas ni raspaduras, á la duodécima Sección de este Ministerio desde esta fecha, todos los días, de once de la mañana á cuatro de la tarde, acompañadas de un metro lineal de la expresada loneta como muestra de la total cantidad que ofrece y se compromete á entregar; en la inteligencia de que no será devuelta, por tenerla que someter á truceo para las pruebas. La loneta ha de ser de algodón puro, bien torcido ó hilado, sin ninguna materia extraña, de tejido uniforme, con un ancho de 88 centímetros, en su color natural, excepción de las listas, que en éste y en su dibujo serán iguales á las que tienen los jergones y cabezales que se suministra á la tropa, y que se pueden ser en las diversas factorías de utensilios.

La longitud total ó tiro de las piezas en que se verifique la entrega, ha de ser múltiplo exacto de cuatro metros 28 centímetros ó de 88 centímetros; en la inteligencia de que los retales menores serán devueltos sin tenerlos en cuenta para la partida.

El precio límite que se fija por cada metro de loneta en las condiciones que se expresan, es el de una peseta 55 céntimos.

Los licitadores precisarán en sus proposiciones el día fijo en que se comprometen á entregar cada partida de 5.000 metros de los que ofrezcan y el precio de cada metro; y la Administración militar, ó la Junta que se constituya para este objeto, se reserva el derecho de ir examinando las muestras según se vayan presentando y de aceptarlas si reúnen las condiciones necesarias al fin á que se destina y si conviene el precio, hasta el total de la que se deba adquirir, participando á los autores de las proposiciones que fueran aceptadas. Al día siguiente de aceptada una proposición, y comunicado al interesado, impondrá éste como garantía en la Caja

de Depósitos, el 10 por 100 del importe de la loneta de algodón que se le adjudique, cuyo depósito se le devolverá tan pronto como cumpla su compromiso, y de faltar á él lo perderá, ingresando en el Tesoro público.

Los licitadores á quienes se les adjudique quedan obligados á satisfacer los impuestos y arbitrios que tiene establecidos el Gobierno.

Madrid 22 de Noviembre de 1893.—Antonio de las Peñas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Relación de las invasiones y defunciones producidas por cólera morbo asiático en la isla de Tenerife, según los partes sanitarios de los días 21 y 22 del mes actual (1).

Table with columns: LOCALIDADES, Invasiones, Defunciones, OBSERVACIONES. Rows include Santa Cruz de Tenerife, San Andrés (Pago), Candelaria, En la jurisdicción del Rosario, Guimar for Día 21, and Santa Cruz de Tenerife, San Andrés (Pago), Laguna, Tacoronte for Día 22. Totales: 140 Invasiones, 31 Defunciones.

(1) Véase la GACETA DE MADRID del día 22 del corriente.

Madrid 23 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Noviembre de 1893.

Large table with columns: Número de Orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Rows 1-20 listing various deaths and burials.

Resumen:

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Tuberculosis, Otras infecciosas, Aparatos (Circulatorio, Respiratorio, Digestivo, Génito-urinario, Cerebro-espinal, Locomotor), Demás enfermedades, and TOTAL de inhumaciones.

Madrid 21 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Noviembre de 1893.

Número de orden...	SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE y lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE y lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	26	Soltero	Viruela	Mesón de Paredes, 25	>	17	Varón	7		Noma	Hospital Provincial	>
2	Idem	37	Casado	Tuberculosis	Pizarro, 12	>	18	Idem	Feto			P.º de los Mostenses, 12	>
3	Idem	29	Soltero	Idem	Hospital de la Princesa	>	19	Idem				Idem	>
4	Idem	1	P.	Angina (1)	Malasña, 16	>	20	Idem	Idem			San Vicente, 76	>
5	Idem	58	Casado	Cáncer (1)	Hospital Provincial	>	21	Idem	Idem			Zurita, 45	>
6	Idem	72	Viuo	Catarro (1)	Ave María, 52	>	22	Idem	1	P.	Viruela	Ferrocarril, 7	>
7	Idem	78	Soltero	Idem	Hospital del Carmen	>	23	Idem	6 d.	P.	Idem	Beatas, 12	>
8	Idem	2	P.	Bronquitis	Peñón, 13	>	24	Idem	4	P.	Escorbuto	Paseo de Santa María de la Cabeza, 16	>
9	Idem	64	Casado	Pneumonía	Provisiones, 14	>	25	Idem	55	Casada	Miocarditis	Hospital de la Princesa	>
10	Idem	55	Idem	Idem	Hospital Provincial	>	26	Idem	60	Viuo	Hipertrofia (1)	Santa Lucía, 1	>
11	Idem	1	P.	Enterocolitis	Cuesta de los Ciegos, 7	>	27	Idem	32	Idem	Embolia (1)	Molino de viento, 28	>
12	Idem	34	Soltero	Oclusión	R-loy, 16	>	28	Idem	8 m.	P.	Bronquitis	Eraso, 15	>
13	Idem	3	P.	Meningitis	Coloreros, 2	>	29	Idem	5	P.	Meningitis	Velas, 10	>
14	Idem	63	Soltero	Congestión	Alfonso VI, 6	>	30	Idem	5 m.	P.	Idem	Pizarro, 13	>
15	Idem	1	P.	Dentición	Camino de Carabanchel, 26	>	31	Idem	8	P.	Idem	Fuencarral, 161	>
16	Idem	42	Soltero	Mioma	Hospital Provincial	>	32	Idem	74	Viuo	Apoplegia	Calvario, 16	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela	1	2	3
Tuberculosis	2	>	2
Otras infecciosas	2	1	3
Circulatorio	>	3	3
Respiratorio	5	1	6
Digestivo	2	>	2
Génito-urinario	>	>	>
Cerebro-espinal	2	4	6
Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	7	>	7
TOTAL de inhumaciones	21	11	32

Madrid 22 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castriño.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.
Universidades.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Patología general, vacante en la Universidad de Granada, queda constituido en la forma siguiente:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. José de Letamendi; Vocales: D. Amalio Jimeno, D. Benito Hernandez, D. Gregorio Fidel Fernández, D. Manuel Ortega Morejón, D. José Ustáriz, D. Luis Guedea, y suplentes, D. Jesús Navas y D. Amós Calderón.

Los aspirantes presentados son: D. Ramón Cañada, Don León Corral, D. Sabas Bonifacio López Claros, D. José Pérez Fúster, D. Gabriel Lupianez, D. Joaquín Carballo, D. Salvador Velázquez de Castro, D. Ricardo Royo Villanova, Don Eusebio Oliver Aznar, D. Pablo Griñán Carbonell, D. Joaquín Rabanaque García, D. Germán Bonet, D. Manuel Goday, D. Federico Garrigúez, D. José de Paxo, D. Rafael Plaza y Plaza y D. Manuel Martín Salazar.

Advertiendo que D. Federico Garrigúez ha retirado los documentos y el programa que presentó para estas oposiciones, por lo cual debe considerarse como desistido; que Don Manuel Martín Salazar sólo ha presentado el programa; por tanto, deberá acreditar ante el Tribunal, y antes de practicar los ejercicios, que á la fecha en que terminó el plazo de admisión de instancias para solicitar la precitada cátedra tenía veintiún años de edad, habia aprobado los ejercicios del grado de Doctor en Medicina y hallarse en posesión de los derechos civiles; y que D. Rafael Plaza no acompaña ningún documento, si bien manifiesta los tiene presentados en otras oposiciones; y habiéndole acreditado su aptitud legal en las de Patología, de Valladolid, sólo deberá presentar el programa de la asignatura y justificar que se halla en posesión de los derechos civiles.

Los demás opositores han acreditado su aptitud legal. Madrid 20 de Noviembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Anatomía topográfica, vacante en la Universidad de Santiago, queda constituido en la forma siguiente:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. José Calvo y Martín; Vocales: D. Antonio Fernández Chacón, Don Maximino Teixeira, D. José Rubio, D. Laureano Camiso, D. Joaquín Berrueco, D. Ramón Jimeno, y como suplentes, D. José Grinda y D. Manuel Tapia.

Los aspirantes presentados son: D. Federico Murueta Goyna, D. Manuel Jimeno, D. Braulio Félix Reino, D. Enrique López Sancho, D. Manuel Medina Ramos, D. Fernando Peña y Moya.

Los cinco primeros aspirantes han acreditado su aptitud legal, y el último la tiene también acreditada en anteriores oposiciones.

Madrid 20 de Noviembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti y Reguera.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de lengua Hebrea, vacante

en la Universidad de Sevilla, queda constituido en la forma siguiente:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Eduardo Palou; Vocales: D. Mariano Viscasillas, D. Joaquín Alcáide y Molina, D. Delfín Donadieu, D. Francisco J. Simonet, D. Francisco Fernández y González y D. Pedro Gómez, y como suplentes D. Francisco García Ayuso y D. Francisco Guillén Robles.

Los aspirantes presentados son: D. Mariano Gaspar Remiso, D. Juan B. Codina, D. Antonio Ripoll Canellas, D. Francisco Barján y Pons, D. Pascual Menao, D. Mario Daza de Campos, D. Roque Romo González, D. Antonio Collantes y Martínez, D. Juan Aguilar Solano y D. Feliciano García y García.

Advertiendo que D. Roque Romo sólo ha presentado el programa de la asignatura, por lo cual deberá acreditar ante el Tribunal, y antes de empezar los ejercicios de oposición, hallarse en posesión de los derechos civiles, haber aprobado los ejercicios del grado de Doctor en Filosofía y Letras y que á la fecha en que terminó el plazo de admisión de instancias para estas oposiciones tenía veintiún años de edad.

Los demás opositores han acreditado su aptitud legal. Madrid 21 de Noviembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Patología médica, vacante en la Universidad de Zaragoza, queda constituido en la forma siguiente:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Matías Nieto y Serrano; Vocales: D. Félix Aramendía, D. Abdón Sánchez Herrero, D. Manuel Alonso Sañudo, D. Bernardino Gallego, D. Ricardo Pérez Valdés, D. Francisco Huertas, y como suplentes D. Benito Hernandez y D. Manuel Jiménez.

Los aspirantes presentados son: D. Juan Lite y Ava, Don Román Coll y Mayoral, D. Martín Vallejo Lobón, D. Juan Valdivia y Sisay, D. Manuel Rivas Perdigo, D. Ceferino José Sampietro, D. Vicente Cubells y Calvo, D. Emilio Lora Collado, D. Rafael Ortiz Gutiérrez, D. Joaquín Hernández Pellegrina, D. Ricardo Royo Villanova, D. Francisco Piñeiro Pérez y D. Eusebio Oliver Aznar.

Todos los aspirantes á las oposiciones tienen acreditada su aptitud legal. Madrid 20 de Noviembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti y Reguera.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir en el día de hoy la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el parecer de la Sección 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á la Sociedad metalúrgica, Duro y Compañía, para construir un puente sobre el río Nalón, en el término de Langreo, provincia de Oviedo, destinado al servicio de la mina titulada *Nalona*; entendiéndose la concesión con las siguientes condiciones:

- 1.ª La autorización se otorga, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercer.
- 2.ª El puente se construirá en el sitio y disposición que se señalan en el plano de situación, primero de los del proyecto y con estricta sujeción al mismo plano.
- 3.ª Los trabajos comenzarán dentro del plazo de un mes, y quedarán terminados en el de un año, contados ambos pe-

riodos, desde la fecha en que se notifique la concesión al representante de la Compañía concesionaria, que queda obligada á conservar en perfecto estado las obras.

4.ª Estas serán replanteadas, inspeccionadas durante la construcción y después de ella, y serán asimismo reconocidas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, redactando acta por triplicado, en la cual se consignase se han ejecutado con arreglo al proyecto. Una de las tres actas se remitirá á la Dirección general, otra á la Sociedad concesionaria y la tercera se archivará en la oficina de Obras públicas de la provincia. Los gastos que este servicio ocasionare serán satisfechos por la Sociedad concesionaria, con arreglo á los tipos de indemnización que rijan al realizarse los servicios.

5.ª Esta concesión se otorga por tiempo ilimitado y á título precario, si á la Administración conviniere ejecutar alguna obra incompatible con la que ahora se autoriza, quedando obligada la Compañía concesionaria á la reforma ó demolición del puente, sin derecho á indemnización alguna.

6.ª En garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión, la Compañía concesionaria constituirá en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.727 pesetas 50 céntimos, que representan el 5 por 100 del presupuesto de la obra, y que le serán devueltas con sujeción á lo que determina el artículo 37 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Ferrocarriles.

7.ª Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de las anteriores cláusulas.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

En cumplimiento de lo que previene la cláusula 6.ª de la Real orden de 29 de Abril último, esta Dirección general ha acordado hacer saber á los tenedores de los resguardos números 1 al 24, ambos inclusive, que se entregaron como garantía del pago de los terrenos que ha de ocupar el tercer depósito de aguas del Canal de Isabel II, que deben presentarse en el plazo de diez días, de los hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, en el Negociado de Aguas, de dos á cuatro de la tarde, para que se tome razón de los resguardos y se ordene el pago de los intereses que corresponden al primer trimestre.

Madrid 23 de Noviembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1893 (1).

POR LA NOVENA ANUALIDAD

4.968. Mr. William Frederick Dennis, de Londres, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de fabricación de rejás ó redes metálicas de alambre.

Expedida en 20 de Julio de 1885. Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 12 de Septiembre de 1893.

POR LA DÉCIMA ANUALIDAD

4.064. Mr. William Gardner, de Londres, patente de invención por veinte años por mejoras en cañones que se cargan posterior ó por la recámara.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Expedida en 8 de Agosto de 1884.
Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 13 de Septiembre de 1893.
4.156. D. Julio Alfonso Saladín, de Nancy (Francia), patente de invención por diez años por un nuevo cambiador universal metódico de temperatura entre líquidos y gases.
Expedida en 10 de Septiembre de 1884.
Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 28 de Septiembre de 1893.

POR LA UNDÉCIMA ANUALIDAD

3.067. D. Carlos Ziperowkej y D. Maximiliano Desi, de Budapest (Austria), patente de invención por veinte años por una máquina de corriente eléctrica alternativa que se excita automáticamente.
Expedida en 4 de Julio de 1883.
Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en 28 de Julio de 1893.

3.217. D. Tomás Alva Edison, de Merlo Park (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado de distribución de la energía eléctrica para alumbrado, fuerza motriz y otros usos.
Expedida en 25 de Agosto de 1883.
Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en 16 de Septiembre de 1893.

POR LA DUODÉCIMA ANUALIDAD

2.234. D. Lorenzo Dugros y Toulouse, vecino de Barcelona, patente de invención por veinte años por una prensa para vino de quintuple velocidad que denomina Franco española.
Expedida en 13 de Junio de 1882.
Caducada por falta de pago de la duodécima anualidad en 13 de Julio de 1893.

POR LA DÉCIMATERCERA ANUALIDAD

1.476. D. Amable Guizard y Martín, vecino de Barcelona, patente de invención por veinte años por un producto ó resultado industrial nuevo que consiste en conductos abiertos destinados para riegos de arbolado para sitios de recreo, formados de mortero de cementos combinados, arena y grava.
Expedida en 27 de Junio de 1881.
Caducada por falta de pago de la décima tercera anualidad en 13 de Julio de 1893.

1.611. D. Antonio Camps, de Tárrega (Lérida), patente de invención por veinte años por cajas ovaladas para cerillas usuales.
Expedida en 21 de Julio de 1881.
Caducada por falta de pago de la décimatercera anualidad en 12 de Septiembre de 1893.

POR LA DÉCIMAQUINTA ANUALIDAD

428. D. Francisco Nogués, de Valencia, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en la fabricación de almidones de trigo de arroz y de trigo y arroz, sistema inglés.
Expedida en 30 de Agosto de 1879.
Caducada por falta de pago de la décimaquinta anualidad en 16 de Septiembre de 1893.

POR TERMINAR EL PLAZO LEGAL DE LA CONCESIÓN

2.900. Los Sres. Lebaudy, hermanos, de París (Francia), patente de invención por diez años por un aparato para fabricar la azúcar en pedazos.
Expedida en 20 de Junio de 1883.
Caducada por terminar el plazo legal de la concesión en 13 de Julio de 1893.

3.085. D. Alberto Schmid, de París, patente de invención por diez años por un motor de doble efecto y de distribución recíproca por los mismos pistones.
Expedida en 16 de Agosto de 1883.
Caducada por terminar el plazo legal de la patente en 13 de Septiembre de 1893.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Dispuesto por Real orden de esta fecha se provea por concurso en esta Corte la cátedra correspondiente al segundo curso de Derecho procesal, civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, que se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana, dotada con el haber anual de 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo, y debiendo tener lugar previamente por el turno de traslación, se anuncia al público, conforme á lo dispuesto por el art. 43 del reglamento para la provisión de cátedras de 7 de Diciembre de 1880, ó 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, y con arreglo al Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, dictado por el Ministerio de Fomento.

Por lo tanto, los Profesores que deseen ser trasladados á la expresada cátedra, ó estén comprendidos en el art. 188 del plan de estudios vigente en la isla de Cuba, que es reproducción del 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, ó se hallen excedentes por supresión ó reforma, podrán solicitarlo en el plazo improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Solamente podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que en las Universidades del Reino desempeñen ó hayan desempeñado otra de igual asignatura y posean el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

El Profesor que sea nombrado para ella tendrá ingreso en el escalafón de los Catedráticos numerarios de la Universidad de la Habana, con la misma antigüedad que tenga reconocida en el escalafón de los de su clase en la Península.

Los Catedráticos que aspiren á obtenerla y se hallen en activo servicio, elevarán sus solicitudes á esta Subsecretaría por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza oficial, lo harán también á esta Subsecretaría por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente. Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado anteriormente de 15 de Enero de 1870, esta resolución debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, se inserta en la GACETA DE MADRID para conocimiento general y demás fines expresados.

Madrid 22 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, J. Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Estado de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Septiembre de 1893, comparado con igual periodo del año anterior.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	10 por 100 transitorio sobre importación.	EXPORTACIÓN	IMPUESTO especial sobre fosforos.	NAVEGACIÓN	CARGA	DESCARGA	IMPUESTO sobre embarque y desembarque de pasajeros.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	IMPUESTO sobre el petróleo y aceite.	CONSUMO sobre bebidas.	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL	DIFERENCIA			
													25 centavos por tonelada de descarga.	Atrásque, pónion y draga.		DE MÁS	DE MENOS		
	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	
Habana.....	274.391'46	55.907'15	58.013'96	»	»	1.622'99	14.461'83	1.253'50	130'15	4.967'17	»	57.456'53	11.975'10	327'49	480.507'33	»	42.646'57	»	
Matanzas.....	18.373'44	1.344'58	»	»	»	»	1.050'99	1	»	50'50	»	3.133'41	»	»	23.953'92	»	47.177'02	»	
Cuba.....	27.787'15	3.627'96	3.032'35	»	621'50	268'47	1.885'63	220'25	»	33'94	»	4.213'71	»	»	41.190'96	»	10.166'85	»	
Cárdenas.....	12.100'09	260'16	»	»	»	»	766'16	»	»	16	»	383'32	»	»	13.525'73	»	84'55	»	
Cienfuegos.....	52.785'62	4.973'66	4'13	»	»	»	2.558'80	5'25	»	182'50	15'75	5.867'15	»	»	66.447'41	»	892'73	»	
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6'65	»	
Sagua.....	21.177'44	557'02	»	»	»	»	1.302'29	»	»	4'57	»	3.877'19	»	»	26.918'51	»	1.581'40	»	
Nuevitas.....	7.453'07	480'70	595'59	»	»	398'05	510'74	24	»	261'70	»	1.234'05	»	»	10.937'90	»	831'58	»	
Manzanillo.....	»	»	34'25	»	1'50	185'90	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	936'16	»	
Caibarién.....	14.363'73	330'62	»	»	»	»	521'76	3'25	»	»	»	2.893'54	»	»	221'65	»	»	»	
Gibara.....	1.922'64	»	11.527'12	»	»	594'23	19'34	6'25	14'06	»	»	199'38	»	»	18.117'90	»	12.687'88	»	
Baracoa.....	829'44	»	»	»	»	»	22'36	5	»	»	»	527'55	»	»	14.283'02	»	12.956'76	»	
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.335'99	»	
Guantánamo.....	5.490'71	278'23	»	»	»	»	239'30	»	»	»	9'99	»	»	»	»	»	256'98	»	
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL.....	436.674'79	67.760'08	73.207'40	»	623	3.124'19	22.839'20	1.518'50	144'21	5.516'38	25'74	79.882'70	11.975'10	327'49	703.618'78	»	102.148'01	»	
En 1892.....	460.221'01	78.175'75	90.162'37	3.242	1.384'59	3.311'64	23.223'41	1.637	77'43	3.175'31	»	107.225'56	3.637'75	596'98	775.970'50	»	29.796'29	»	
Más 1893.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Menos 1893.....	23.546'22	10.415'67	16.954'67	3.242	661'59	187'45	384'21	118'50	66'78	2.341'07	25'74	27.342'86	8.337'35	269'49	72.351'72	»	72.351'72	»	

Madrid Noviembre de 1893.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º.—El Director general de Hacienda, González Luna.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Calatayud.—Pedro Loopy, Prado, 20.
Coruña.—Enrique Molina.
Irún.—Procopio Pignatele, Monterá, 44 (rehusado).
Cádiz.—Melián Cámara, Espoz y Mina, 8.
Ateca.—F. García, Alcañiz, Espíritu Santo.
Barcelona.—Miguel Corneja.

ESTE

Biarritz.—Claudio Coello, 24.

NORTE

Riaza.—Manuela Vázquez, Cuatro Caminos.
Madrid 23 de Noviembre de 1893.—Por el Jefe del Centro,
Atanasio Armentia.

Administración de Hacienda en la provincia de Toledo.

El Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, con fecha 26 de Octubre último, ha dictado la providencia siguiente:
Vista la instancia de D. Luis Urdiales y García solicitando oponerse á la concesión de prórroga para liquidar la herencia de Doña Teresa Urdiales é Illana, que supone pedida por D. Alfonso Urdiales:
Y resultando que pedido informe al Liquidador de Puente del Arzobispo, este funcionario manifiesta con fecha 19 de los corrientes que en el mismo día ha sido liquidada la referida herencia, hecho comprobado por la copia del libro Diario de liquidación que dicho funcionario ha remitido en el día de ayer:

Considerando que la oposición á que se conceda la prórroga mencionada sólo tiene por objeto la más pronta liquidación de la herencia de que se trata, por lo que dicha oposición, habiéndose liquidado aquélla carece de objeto; esta Delegación de Hacienda ha tenido á bien desestimar la instancia del Sr. Urdiales y prevenirle que puede recurrir ante la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, por mi conducto, en término de quince días.

Y como dicho Sr. Urdiales no ha sido encontrado en el domicilio que designó, se publica la anterior resolución en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el artículo 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890.

Toledo 17 de Noviembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, José Viñas. 1893—M

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Habiendo solicitado Ramón Pons y Vallés, soldado del disuelto segundo batallón del regimiento Infantería de la Corona, núm. 3, se le expida, por extravío del primero, un duplicado del abonaré núm. 88 que dicho Cuerpo le expidió por sus alcances hasta fin de Junio de 1878 en 17 de Noviembre de 1880, y por valor de 216 pesos 83 centavos oro, antes de acceder á lo que solicita, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este aviso en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y de ningún valor el citado abonaré núm. 88, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 8 de Noviembre de 1893.—El Teniente Coronel, Jefe, Roque Manglano. 1842—M

D. Juan Estévez Masana, primer Teniente de Infantería retirado, con residencia en Olesa de Bonesvalles (Barcelona), ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré número 528 que en 13 de Julio de 1878 expidió la Caja del hoy disuelto batallón Voluntarios catalanes á favor de la Caja general de Ultramar por valor de 509 pesos oro por los alcances que resultaron á dicho Oficial al ser baja en el expresado cuerpo, y cuyo abonaré, según manifiesta el interesado, ha sufrido extravío.

En su consecuencia, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona; en inteligencia de que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré núm. 528, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 20 de Noviembre de 1893.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Manglano. 1843—M

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 158, expedido por la Caja del batallón Voluntarios catalanes á favor de la Caja general de Ultramar en 30 de Junio de 1877, por valor de 108 pesos 72 centavos oro, por la mitad de los alcances que le han resultado en fin de Julio del mismo año al soldado del expresado Cuerpo Apolinario Herrero Llanes al ser este licenciado por inútil.

Se avisa al público para que los que se crean con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valladolid; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin valor alguno el citado abonaré núm. 158, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 20 de Noviembre de 1893.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Manglano. 1844—M

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 20 de Diciembre próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la segunda subasta para la venta del casco, caldera y máquina del vapor Aspirante, existente en este Arsenal, sin aplicación al servicio de la Marina, bajo el tipo de 11.000 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 305, de 1.º de Noviembre actual, y en los Boletines oficiales de las

provincias de la Coruña, Cádiz y Murcia, números 102, 256 y 108, de 3, 3 y 4 del mismo mes respectivamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 18 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Alonso Morgado.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Tenerife.

D. Anselmo de Miranda y Vázquez, Alcalde constitucional de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber que aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia el expediente sobre declaración de utilidad pública para la expropiación de terrenos, con motivo de la prolongación de la calle de Numancia hasta unirla con la del General Antequera, se convoca por el presente edicto á D. Ramón Gutiérrez Bethencourt, ausente en ignorado paradero, como uno de los dueños interesados en la expropiación, para que dentro del plazo de cincuenta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Alcaldía por sí ó por medio de apoderado que le represente en las operaciones de la expropiación; pues de no hacerlo así en el término marcado se entenderá que consiente en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

Santa Cruz de Tenerife 7 de Noviembre de 1893.—Anselmo de Miranda y Vázquez. 1895—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la primera de lo civil de la misma, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

Sentencia.—Núm. 162.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Octubre de 1893, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, seguidos entre partes, de una, como demandante y apelante por su propio derecho, Don Benito Somoza de la Peña, vecino de Castuera, provincia de Badajoz, representado por el Procurador D. Felipe Cano y García y defendido por el Letrado D. Pedro González Pérez, y de la otra, como demandado, D. Plácido Ballesteros y Vitoria, de esta vecindad, carpintero, en concepto de Presidente de la Sociedad minera Los Cruzamientos, domiciliada en esta Corte, el cual no ha comparecido en esta segunda instancia, y por su rebeldía se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre rescisión de un contrato y pago de pesetas;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia del Juez de primera instancia en la parte en qua ha sido apelada, condenando á D. Plácido Ballesteros, en el concepto de Presidente de la Sociedad minera Los Cruzamientos, á que pague á D. Benito Somoza de la Peña los salarios del guarda capataz que figura en la cuenta de 31 de Agosto de 1887, y los que le sustituyeron por servicios prestados por dicho guarda hasta el 26 de Octubre de 1892, con más las 12 pesetas que también resultan en dicha cuenta por reparos hechos en los tejados de las minas por el albañil Antonio Mendoza, á que deje en pleno dominio y á libre disposición de D. Benito Somoza referida mina de Los Cruzamientos y su agregación con todo en ella existente y á ella anejo, y á que cancele la inscripción de la citada escritura en el Registro de la propiedad de Castuera con fecha 2 de Marzo de 1882. La confirmamos en cuanto absuelve á D. Plácido Ballesteros de la reclamación de cantidades para pagarla, gratificaciones del Director Jefe de establecimientos mineros, y para pagar las contribuciones ó canon de superficie de la mina.

Así por esta nuestra sentencia, sin hacer expresa condena- ción de costas, y cuyo encabezamiento presente y parte dispositiva se publicará en la GACETA, Diario y Boletín oficial, por la rebeldía de D. Plácido Ballesteros y Vitoria, en concepto de Presidente de la Sociedad minera Los Cruzamientos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Remigio Gil Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Rondán, Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia, y Ponente en los presentes autos, estando la misma celebrándola pública en Madrid á 20 de Octubre de 1893, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael Gómez Robledo.»

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en dicha capital á 11 de Noviembre de 1893.—Eduardo Domínguez y Mencía. 591—P

Ante la Sala primera de esta Audiencia y Relatoría Secretaria de mi cargo, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, penden en grado de apelación autos seguidos por Doña Adela Fernández y Alonso, con D. José Pastor y Muranges y el Ministerio fiscal, sobre que dicho Juzgado se inhabilitó del conocimiento de los expresados á favor del Juzgado de Gerona, en los cuales se dictó por la Sala en 20 de Noviembre de 1890 providencia mandando se hiciera saber á la Doña Adela Fernández y Alonso la existencia y estado de estos autos, y que en el término de ocho días y por medio de otro debidamente autorizado (por haberse declarado terminada la representación del que la representaba, D. Federico Grases), acudiese á hacer uso de su derecho en los mismos; apercibida de que si no compareciera se declararía desierta la apelación que tiene interpuesta; y no habiendo podido notificársela por ignorarse su paradero, no obstante las diligencias practicadas, en virtud de lo mandado en providencia del día 3 del actual, se publica el presente edicto, á fin de que llegue á su conocimiento.

Madrid 15 de Noviembre de 1893.—El Relator Secretario, Licenciado Angel García Goñi. 590—P

Audiencias provinciales.

LAS PALMAS

En la causa que se sigue contra D. Vicente Newiman Fremcarner, vecino de Galdar, por estafa, en que es parte como acusador privado el Administrador de la Compañía azucarera de Gran Canaria, manifestó éste que su personalidad había terminado, cesando su Procurador, se acordó hacer saber á dicha Compañía que nombrase otro Procurador que la represente en la misma causa; y no habiéndose citado á los socios de la propia Compañía Christopher Jonge, Albrecht Brewdon, Frederick Bonon Ron, Momfor Spencer, Peter Allens, John Paterson, Robert Campell, Henry Lathbury, John H. Philippe, Henry Daire Jonge, Arthur Cuner Briygs, Ernest Briygs-W. R. Villiame, por ignorarse su domicilio se ha dispuesto en providencia del 6 de Octubre último que la citación se verifique por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que los referidos socios, en el término de sesenta días, nombren Procurador que en forma legal les represente en aquella causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verifican en el expresado término.

Y para que lo acordado tenga efecto, expido la presente en Las Palmas á 6 de Noviembre de 1893.—Por el Escribano de Cámara, Fernando Peñate Hernández, auxiliar. J—7834

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALA

Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Juan Fernández y Alvarez, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, padre de Generoso Domingo Fernández y Fernández, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Camila Josefa Cristina Fernández y Pín; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que correspondiere.

Madrid 16 de Noviembre de 1893.—Licenciado, Víctor Frangoso. 1877—M

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Emilio Aleal y Rodríguez, Alferez de navío de la Armada, encargado en el crucero Reina Regente.

Habiéndose ausentado de este buque el marinero de primera clase Juan Alcántara y Diaz, á quien estoy procesando por el delito de desertión,

Usando de los derechos que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Juan Alcántara, señalándole el mencionado buque, donde deberá presentarse personalmente en el término de diez días, á contar desde la publicación de este tercer edicto, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá á la causa y se sentenciará en rebeldía sin llamarle ni emplazarle.

A bordo, crucero Reina Regente, Algeciras 6 de Noviembre de 1893.—El Fiscal, Emilio Aleal.—El Escribano, Germán Pardo. 1832—M

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á Miguel Nevada Sánchez, alias El Bicho, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se personene en esta Fiscalía para ampliar la declaración que tiene prestada en causa que se le sigue por delito de contrabando; es hijo de Francisco y Francisca, natural y vecino de La Línea, soltero, de veinticinco años y jornalero; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 9 de Noviembre de 1893.—Luis Oliag. Por mandado de S. S., Cándido Rubio. 1833—M

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á José Díaz Fernández, hijo de otro y de Inés, natural de Jimena, vecino de La Línea, soltero, de veintiocho años, jornalero, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se personene en esta Fiscalía para ampliar la declaración que tiene prestada en causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 9 de Noviembre de 1893.—Luis Oliag y Miranda.—Por mandado de S. S., Cándido Rubio. 1839—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de la Armada nacional y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al procesado Agustín Anillo de la Flor, hijo de Juan y de Rosa, soltero, de veintitres años, jornalero, natural y vecino de Medina Sidonia, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para elegir defensores en la sumaria que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 11 de Noviembre de 1893.—José Riera.—Francisco Raifo, Secretario. 1835—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de la Armada nacional y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al reo por delito de contrabando Francisco Ordóñez Sotano, hijo de José y de Josefa, casado, marino, de cuarenta y dos años, natural y vecino de Estepona, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para notificarle acordada de S. E. el Consejo de Guerra y Marina,

requerido al pago de multas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 11 de Noviembre de 1893.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario. 1836—M

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Antonio Gálvez Rivas, hijo de otro y Francisca, natural de Estepona, soltero, de diez y siete años, y Francisco Paula Toro, hijo de José y Antonia, natural de Málaga, soltero, de diez y ocho años, ambos vecinos de La Línea y jornaleros, para que en término de treinta días, siguientes al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se personen en esta Fiscalía para ampliar la declaración que tienen prestada en causa que se les sigue por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 13 de Noviembre de 1893.—Luis Oliag.—Por mandado de S. S., Cándido Rubio. 1837—M

AVILA

D. Félix Cano Villanueva, Capitán de Infantería con destino en la zona militar de Avila, núm. 41, y Juez instructor de la misma.

No habiendo verificado su presentación el día 26 de Noviembre de 1892, con objeto de embarcar para Filipinas, el sustituto Manuel Rodríguez Cantiz, hijo de José y de Juana, natural de Madrid, Juzgado de primera instancia de la Audiencia, distrito militar de Castilla la Nueva y Extremadura, de oficio zapatero, edad actual treinta y dos años; sus señas son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poblada, boca regular, sabe leer y escribir, á quien se le sigue causa por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho sustituto Manuel Rodríguez Cantiz, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en la Comandancia militar de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial y gubernativa, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta localidad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Avila 30 de Octubre de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Félix Cano. 1831—M

MELILLA

D. Antonio Ferrando Rubiny, Capitán del regimiento de Infantería de Extremadura, núm. 15, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose desertado el soldado de la segunda compañía del primer batallón del mismo, José Moya del Pino, hijo de José y de María, natural de Málaga, de veintinueve años de edad, de pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba escasa y color trigüeño, á quien estoy procesando por el expresado delito;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho José Moya del Pino, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente, se presente en esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

Melilla 24 de Octubre de 1893.—Antonio Ferrando.—Por mandato del Sr. Juez, el sargento Secretario, Augusto Rodríguez. 1884—M

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACIN

D. Manuel Suárez y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á cuatro individuos que en la noche del 6 al 7 del corriente penetraron en la casa de Pascual Jasque Gil, vecino de Jabaloyas, y llevaron consigo el dinero y efectos que con las señas de aquéllos se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre robo, parándoles en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades des, así civiles como militares, y en especial á la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de los indicados sujetos á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado, lo mismo que de los efectos robados.

Dada en Albarracín á 12 de Noviembre de 1893.—Manuel Suárez y Martínez.—De su orden, Agustín Atencia.

Señas de los malhechores.

1.º De estatura regular, más bien alta que baja, de unos veinticinco á treinta años, cerrado de barba y afeitado de unos seis á ocho días, color moreno y el pelo de la barba negro; vestía pantalón á listas, blusa oscura con mangas estrechas, y pañuelo blanquecino hecho gorro á la cabeza.

2.º De estatura baja, racio de cuerpo, barba negra poblada, color trigüeño, y vestido como el anterior, y los dos restantes de señas ignoradas, al estilo de Adenez.

Dinero y efectos robados.

Un billete de 50 pesetas con una marca que se ignora cuál sea, dos de 25 pesetas, 15 piezas de á 5 pesetas y 25 pesetas en una pieza de á peseta, y las restantes en piezas de á dos.

Un coberter de lana, morado, con ribete de bayeta amarilla con una de estambre y algodón de color azul y blanco con una trencilla amarilla.

Otro de lana verde con tiras de la misma tela que el anterior, y su color blanco y colorado, guarnecido con tiras de este color y de lino, y ribete colorado.

Otro azul nuevo de lana, con tela de bayeta encarnada por la cara, y por el revés tirada de percal amarillo, con ribete de percal amarillo, y el ribete de bayeta encarnada.

Cuatro sábanas de lienzo, una de ellas con su calado, de las que antes se usaban, de hilo blanco en la parte superior.

Una manta de hombre, nueva, algo usada, de cuadros blancos y pardos, algo baja del color blanco, con listas diferentes por la parte del cojón, bastante larga y cosida con hilo blanco de las que se hacen en casa.

Un pañuelo del cuello de estambre verde con lista de color de lino y pendeones.

Otro también del cuello del mismo color café, con listas de diferentes colores, sobresaliendo el encarnado.

Otro también del cuello color café, con una lista de ceniza, más bien de lana que de merino.

Otro llamado de Tisú, que antes se usaban de diferentes colores el fondo y el deshilado hecho á mano, por un lado verde y por otro amarillo.

Otro del cuello, colorado, con una rosa de lana en cada uno de éstos, que son verdes, con una punta manchada por haber pretendido tintarlo de negro.

Otro pañuelo del cuello de estambre negro, liso en el fondo y una lista haciendo aguas.

Otro pañuelo negro de abrigo, también del cuello, con un deshilado de estambre hecho á mano, con dos listas de milarete negro.

Otro también del cuello, de estambre, de un color indefinido, por no haber admitido el segundo tinte.

Otro pañuelo de la cabeza, de pita, fondo chocolate y flores encarnadas.

Otro ídem negro.

Otro ídem de seda negra, que hace aguas.

Y unas alpargatas de las llamadas de la mata. J—7808

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Francisco de Arce, Juez municipal del distrito de la Lonja, en funciones de instructor del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Tarragó y Falcó, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, natural de Batea, hijo de Fernando y de Teresa, de estatura alta, delgado, tez morena y afeitado, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales, á fin de oír cierta notificación en causa criminal que sobre hurto contra el mismo me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial, procedan á la busca, captura y en su caso conducción á dichas cárceles del expresado sujeto, dejándole á mi disposición.

Dada en Barcelona á 11 de Noviembre de 1893.—Francisco de Arce. J—7809

BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa contra Miguel Meuntells y Carles, ignorándose el actual paradero del mismo, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de practicar una diligencia de justicia.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del referido Miguel Meuntells, hijo de Jaquín y de Joaquina, soltero, jardinero, natural de Argenteña, de veintinueve años de edad, y habitaba en la calle de la Puerta Nueva, núm. 21, piso primero, segunda puerta, de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 11 de Noviembre de 1893.—Salvador Alafont.—Valentín Vintró. J—7810

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Salvador Sanganis y García, de veintiocho años de edad, soltero, cochero, natural de Málaga, vecino de esta ciudad, de estatura un metro 660 milímetros, color sano, ojos pardos, pelo castaño claro, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, piso primero, para verle notificado el auto de conclusión de sumario dictado en la causa seguida contra el mismo por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios su celo les sugiera, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 13 de Octubre de 1893.—Manuel Reñaga.—Por su mandato, Pablo Alegre, Escribano. J—7811

CALAHORRA

D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente se hace saber que por Doña Enlalia Martínez Oliván, en concepto de pobre y como cónyuge de Lucio Guerrero Rodríguez, se ha solicitado la declaración de ausencia de éste por haber desaparecido el 15 de Mayo de 1889, sin que desde esta fecha se haya tenido noticia de su paradero ni existencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.054 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por no haber dejado persona encarnada de la administración de sus bienes, se llama al citado ausente y á los que ne crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquel no se presentara, lo cual justificaran con los correspondientes documentos dentro del término de dos meses.

Dado en Calahorra á 8 de Noviembre de 1893.—Marcelino Eduardo García de Juan.—Ante mí, Elías González. 588—P

CASTOPOL

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en auto de 10 del actual, dictado en las diligencias preliminares á la división de D. Domingo Antonio Lanza y su esposa Doña Nicolasa Lastra, vecinos que fueron de Froeseira, en el Concejo de Boal, hubo por prevenido el juicio de abintestado de éstos, mandando acomodarle á los tramites establecidos para el voluntario de testamentaria y que se cite á los herederos de aquéllos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma,

Y apareciendo como tales herederos ausentes D. Ricardo, D. Francisco y D. Domingo Fernández Lanza y Lastra, Don Francisco Rubio y Lastra, D. Justo y D. Arias Pérez Queipo y Martínez, D. Manuel y D. Domingo López Lanza, Doña Carmen, Doña Manuela y D. José, hijos de Doña Tomasa López Lanza, difunta, y D. Lope y D. Francisco González y López, para que la citación de los mismos tenga efecto expido de la presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID.

Castropol 13 de Noviembre de 1893.—El Actuario, Antonio Murias. 589—P

CIUDAD RODRIGO

D. Ricardo Saa y Martínez, Juez de instrucción del partido de Ciudad Rodrigo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Francisco López Valasco, fugado de la cárcel de Bocacara, de apodo Chapandín, de treinta y un años de edad, natural de Cipérez, partido de Vitigudino, vecino de Peralejos de Arriba, casado, jornalero, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, constituyéndolo en esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Ciudad Rodrigo á 13 de Noviembre de 1893.—Ricardo Saa.—Eusebio Manzano. J—7812

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Agustín Ordóñez Avalos y Antonio Fernández Vargas, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo por la sustracción de una yegua.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación de dichos individuos.

Dado en Córdoba á 12 de Noviembre de 1893.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández. J—7813

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Eusebio Díaz de la Cruz y Concha, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Martínez Ventura, natural de Zorita, en la provincia de Cáceres, vecino de Salvatierra de los Barrios, casado, guarda municipal que fué, cuya última residencia ha sido el pueblo de Santa Marta, en esta provincia de Badajoz, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el último periódico oficial, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Compañía, á las once de la mañana, con el fin de que pueda ser reconocido por el Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría de este partido y por otro Facultativo que se designe, con el fin de que manifiesten si se encuentra sano de la herida que se causara en la mano izquierda al disparar una escopeta el día 8 de Octubre del año 1892; apercibido que si deja de comparecer dentro del término que se le fija le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Fregenal de la Sierra á 11 de Noviembre de 1893. Eusebio Díaz de la Cruz y Concha.—De su orden, Remigio Polanco. J—7799

GUADIX

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama al testigo D. Juan Bautista Fernández, vecino de Lopera, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se sigue sobre injurias y amenazas á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 9 de Noviembre de 1893.—Eugenio Carrera.—Por mandato de S. S., José Salcedo y Aguilar. J—7776

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Muñoz Gómez y á Juan Muñoz Robles, cuyas circunstancias y señas personales al fin se expresan, á fin de que comparezcan á prestar declaración y contestar á los cargos que les resultan en la causa que se instruye en este Juzgado y Escribanía del actuario por sustracción de una yegua de la propiedad de D. José López Barajas, verificado el día 7 de Diciembre de 1892; apercibidos que de no presentarse se les declarará contumaces y rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan y den órdenes para la busca, captura y remisión á este Juzgado de indicados procesados.

Dada en Guadix á 9 de Noviembre de 1893.—Eugenio Carrera.—El actuario, Antonio M. de Castilla.

Circunstancias y señas de los procesados.

Francisco Muñoz Gómez, vecino de Granada, de unos cincuenta á sesenta años de edad, pequeño, delgado de cara, color moreno, barba poca y algo cana, pelo canoso, no gasta bigote, delgado de cuerpo, castellano nuevo.

Juan Muñoz Robles, alias Rática, natural y vecino de Cogollos Vega, cuyas señas según asegura el actuario coinciden con las del Francisco Muñoz, y se cree que el Juan Muñoz use el nombre de Francisco Muñoz Gómez.

J—7789

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Sánchez Mairén, alias Mangurrino, de cuarenta y dos años de edad, de estatura mediana, pelo castaño claro, barba poblada, ojos pardos, nariz regular, color triguño, de estado casado, jornalero; Joaquín Camargo Gómez, alias Vivillo, de veintiseis años de edad, de estatura mediana, pelo castaño oscuro, barba poblada, ojos pardos, nariz regular, color triguño, voz afeminada, de estado casado y Labrador; José Muñoz y Muñoz, alias Canuto, de cuarenta y dos años de edad, de estatura alta, pelo castaño, barba regular, ojos pardos, nariz regular, color claro, algo pecosco, de estado casado, y de ocupación trajinero, y todos vecinos de Estepa, y un individuo apodado Maestrillo, cuyo nombre y apellido se ignoran, de estatura más bien baja que alta, delgado, moreno, como de treinta y cinco años, sin bigote, de oficio zapatero, y que parece ser vecino de Córdoba, al cual acompaña una mujer de unos veintidós años, bien parecida, de estatura y carnes regulares, descolorida, pelo y cejas negras, llevando aquél una venda negra en la cabeza á consecuencia de una herida; y dicha mujer usa vestido negro y mantón de abrigo á cuadros, valiéndose de los nombres Manuel Serrano y Francisca Martín, cuyos individuos se presentarán en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Armas, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que instruyo en averiguación de los autores del robo de 18.000 duros y varios efectos la noche del 20 de Septiembre último, á los viajeros de dos carruajes y un carro en el sitio denominado Amarguillo, término de Espera; aperecidos de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos que constituyen la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos; y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado, juntamente con las cantidades y efectos que se les ocupen, con las seguridades convenientes.

Dada en Jerez de la Frontera á 12 de Octubre de 1893.—Manuel Bravo Caldas.—Manuel Rodríguez.

Efectos robados.

- Una chaqueta y un chaleco negro.
- Un reloj roscóf.
- Otro de plata.
- Otro ídem de tamaño mayor.
- Una manta de lana formando cuadritos pequeños celeste en fondo blanco.
- Una escopeta Lafaucheaux, labrada.
- Un caballo de siete años, más de la marca, bayo, crín negra, herrado en la cadera izquierda.
- Otro caballo colorado, de alzada más de la marca, cruzado de árabe, de cinco á seis años, no consta si tiene hierro, con un pequeño lunar en la frente.

J—7815

LA ALMUNIA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de la Almunia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Longares Sebastian, natural y vecino de Morata de Jalón, de veinticinco años de edad, casado, jornalero, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que ingrese en la cárcel de esta villa á cumplir treinta días de detención personal en sustitución de la multa á que fué condenado en la causa contra el mismo sobre hurto; bajo aperecimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Almunia á 10 de Noviembre de 1893.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Marcelino Ruiz de Linares.

J—7777

LALIN

D. Angel Goután Sánchez, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente se cita y llama á Elidoro Brea González, hijo de Cándido y de Ramona, natural y vecino de Fontao, en este Municipio, en la actualidad en ignorado paradero, sin que se presume el punto en donde se halle, soltero, Labrador, de diez y nueve años, á fin de que dentro de diez días, á contar desde la última inserción que se verifique en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser emplazado en sumario que contra él y otros se instruye sobre daños; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y se le declarará rebelde.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á la cárcel de esta capital y poniéndole á disposición de este Juzgado.

Lalín 6 de Noviembre de 1893.—Angel Goután.—De orden de S. S., Nicasio Blanco.

Señas del procesado.

Estatura un metro 68 centímetros, dimensión de las manos 18 id., ídem de los pies 24, color de los ojos castaño, pelo y cejas negro, sin cicatriz, color del rostro moreno; viste traje de tela á cuadros, calza zuecos y gasta sombrero hongo.

J—7816

D. Angel Goután Sánchez, Juez accidental de instrucción del partido de Lalín.

Cita, llama y emplaza á Angel Viana Rodríguez, natural y vecino de Carboentes, cuya residencia en la actualidad se ignora, y de las señas que al final se expresarán, para que

dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por lesiones inferidas á Benita Pereira; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que con arreglo á la ley hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades debidas, disponiendo al efecto su conducción á la cárcel pública de esta villa.

Lalín 8 de Noviembre de 1893.—Angel Goután.—Nicasio Blanco.

Señas de Angel Viana.

Edad treinta y seis años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, cara delgada, color bueno, barba poblada y sin otra señal particular.

J—7817

D. Angel Goután Sánchez, Juez accidental de instrucción del partido de Lalín.

Por la presente cita, llama y emplaza á Manuel Alvarelos Fernández, natural y vecino de Carragoso, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de ser indagado en causa que contra el mismo se instruye por lesiones inferidas á Constantino Porriol; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que con arreglo á la ley hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuya residencia se ignora, poniéndolo á mi disposición, caso fuera habido, con las seguridades debidas, disponiendo al efecto su conducción á la cárcel pública de esta villa.

Lalín 10 de Noviembre de 1893.—Angel Goután.—Nicasio Blanco.

Señas de Manuel Alvarelos.

Edad veintidós años, estatura regular, color moreno, barba incipiente, ojos azules, pelo castaño; viste traje corto de pana negra y calza borceguies.

J—7818

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Miguel Báez y Perdomo, Juez accidental de instrucción de Las Palmas.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Saavedra Palmés, de veinticuatro años de edad, hijo de Juan y de María, jornalero, casado con María del Pino Jiménez, natural de Agaete, y de esta vecindad, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, con objeto de emplazarle para la remisión á la Superioridad del sumario que se le sigue por hurto de carbón; bajo aperecimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 31 de Octubre de 1893.—Miguel Báez.—Por mandado de S. S., Mariano Romero.

J—7819

LERIDA

D. Felipe Montull Biscarri, Juez accidental de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide conforme al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Antonio Pasels y Codina, vecino de Corbins, estatura baja, delgado, pelo pardo, ojos al pelo, color moreno, cara oval, barba lampiña; viste pantalón de pana color café, blusa azul de percal, alpargatas con cintas, calcetines encarnados, gorra oscura con dos botones blancos á los lados, de unos diez y siete años de edad, que en la mañana del día 27 de Octubre último pasó por el camino de Corbins á Lérida con un pollino de estura cinco palmos y medio poco más ó menos, pelo negro, piernas algo cargadas, de edad diez y ocho meses, teniendo como seña particular el muslo derecho algo abultado, cuya caballería fué sustraída á Pedro Real Llovet, vecino también de Corbins, en la citada mañana, y dirigiéndose aquél desde el expresado pueblo á esta ciudad, ignorándose su paradero, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido y de rejas adentro, al objeto de notificarle el auto de prisión, recibirle indagatoria y practicar las demás diligencias oportunas en méritos de la causa que en este Juzgado se le instruye sobre hurto del aludido pollino; aperebiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encarga á todas las Autoridades civiles y militares, funcionarios y agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y en su caso dispongan la conducción del mismo con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado, por haberse decretado en la referida causa la prisión provisional del mismo.

Dada en Lérida á 3 de Noviembre de 1893.—Felipe Montull.—Por orden de S. S., Juan Grau.

J—7820

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Rubio Reina, natural de Antequera (Málaga), hijo de José y de Antonia, de veintisiete años de edad, soltero, molinero, que habitó en la calle de Hermosilla, núm. 4, el cual es de estatura regular, ojos y pelo negro, color moreno, con toda la cara afeitada, nariz y boca regulares, sin ninguna seña particular visible, viste americana de cuadros color ceniza, pantalón también á cuadros blancos ceniza y café pequeños, gorra de jockey y zapatos de becerro negros, camisa blanca y corbata negra, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, aunque es de presumir salió de esta Corte, sin que se sepa á donde se dirigía, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los

periódicos oficiales, se presente en la cárcel celular y se constituya en prisión provisional que contra el mismo se ha decretado en el sumario que se le instruye por el delito de estafa; bajo aperecimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado, facultando á las Autoridades judiciales para que en el caso preciso ratifiquen la prisión provisional del mismo, acordada por auto del día de la fecha.

Dada en Madrid á 8 de Noviembre de 1893.—Mariano Pozo.—El actuario, Antero Martín Insausti.

J—7801

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Inocencio García González, natural de esta capital, hijo de Santiago y de Marcela, de veintiseis años de edad, soltero, calderero, que habitó en la plazuela de las Armas, núm. 2, principal, núm. 4, el cual es de estatura regular, color moreno, ojos pardos, usa barba poblada, sin ninguna seña particular visible, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, aunque es de presumir resida en esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel celular y se constituya en prisión provisional que contra el mismo se ha decretado en el sumario que se le instruye por el delito de hurto; bajo aperecimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado, facultando á las Autoridades judiciales para que en el caso preciso ratifiquen la prisión provisional del mismo, acordada por auto del día de la fecha.

Dada en Madrid á 11 de Noviembre de 1893.—Mariano Pozo.—El actuario, Antero Martín Insausti.

J—7802

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de ayer en el expediente que instruye por delegación del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, para hacer efectivas por la vía de apremio las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas al ex Capitán de Infantería D. Felipe Luis en la causa que contra el mismo y otros se ha seguido por el Tribunal militar, por desfalco, se anuncia por medio de este edicto, que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, la venta por tercera vez en pública subasta, y sin sujeción á tipo por término de veinte días, que tendrá efecto en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 29 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, de varios bienes inmuebles embargados al D. Felipe, y son los siguientes:

Pesetas.

- Primero. La tercera parte proindiviso y la mitad de otra tercera parte de un solar sito en el Valle del Moro ó coto de Juan de Ollas, señalado con el número 4 de la calle de San Germán, según consta de los títulos de propiedad, en los que se consiguran sus linderos y superficies, que aparecen ser la de 6.530 pies cuadrados en su totalidad, de la cual corresponde á esta parte por las que representa 3.265 pies cuadrados, tasados en la cantidad de setecientos cincuenta pesetas..... 750
- Segundo. Otra participación igual á la anterior en otro solar, en el mismo sitio de Valle del Moro y su calle de San Enrique, señalado con el número 20, el cual aparece con una superficie de 310 metros y 71 decímetros cuadrados, equivalentes á 4.002 pies, también cuadrados, de cuya superficie corresponde á esta parte la de 155 metros cuadrados con 35 decímetros, equivalentes á 2.000 pies, también cuadrados, cuyo valor de esta participación ha sido tasada en quinientas pesetas..... 500
- Tercero. Otra participación igual á las anteriores y en el mismo sitio del Valle del Moro, señalada con el núm. 8 de la calle de San Germán, cuyo solar, según los títulos de propiedad, comprende una superficie de 301 metros cuadrados con 24 decímetros, equivalentes á 3.880 pies, también cuadrados, de cuya superficie corresponde á esta parte la de 150 metros con 72 decímetros, equivalentes á 1.940 pies, también cuadrados, tasada en la cantidad de cuatrocientas ochenta y cinco pesetas..... 485
- Cuarto. Igual participación que las anteriores, también proindiviso, de un terreno en el mismo sitio que los anteriores, ó sea Valle del Moro ó coto de Juan de Ollas, parte del cual hace fachada al Noroeste á la calle de Bravo Murillo, formando un solar con fachada, también á la calle de San Germán, y á continuación de él el resto de la parcela cercada por sus medianerías laterales, y del testero por unas edificaciones de planta baja, de construcción sumamente ordinaria, cuyas parcelas, señaladas con los títulos de propiedad con los números 2, 3 y 4, comprenden, según los mismos títulos, una superficie total de 31.358 pies cuadrados, de la cual á esta parte corresponde 15.679 pies, también cuadrados, tasados en siete mil ochocientas treinta y nueve pesetas y cincuenta céntimos. 7.839'50

TOTAL..... 9.574'50

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de la tasación; que podrá hacerse á calidad de ceder, y que los títulos de propiedad están puestos de manifiesto en la E. cribanía del que refrenda, para que puedan examinarlos los licitadores, previniéndose además que éstos deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 17 de Noviembre de 1893.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ramón Barroeta.—El actuario, Demetrio Bustamante.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente copia, visada por el Sr. Juez, en Madrid á 17 de Noviembre de 1893.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ramón Barroeta.—El actuario, Demetrio Bustamante.

596—P

MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Filomena Mirón Rodríguez, de veintitrés años, casada, natural de Lugo, dedicada á sus labores, que vivió en la calle del Amparo, núm. 103, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra la misma por lesiones.

MADRID—PALACIO

D. Andrés Tornos y Alonso, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte. Por la presente requisitoria y término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario oficial de Avisos, se cita, llama y emplaza por una sola vez á José Moreno Escalada, hijo de José y de Javiara, difuntos, natural de Arganda del Rey, provincia de Madrid, vecino de esta Corte, viudo de Melitona Morato Moyá, vigilante de consumos, núm. 153, que ha sido, de cuarenta años de edad, sabe leer y escribir, no tiene mote, cuyas señas personales son: de estatura de más de cinco pies, pelo castaño oscuro, ojos pardos, color moreno, barba castaña, usa bigotes, nariz y boca regulares, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escrivanía del que refrenda, sito en la planta baja de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á responder á los cargos que le resultan de las dos causas que se le siguen por los delitos de lesiones por imprudencia temeraria y estafa; apercibiéndole que si pasa el referido término sin presentarse en este Juzgado ó en la Cárcel Modelo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. Encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales, procedan á la busca y detención del referido José Moreno Escalada, al que habido que sea lo dejen en la Cárcel Modelo á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Andrés Tornos y Alonso, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte. Por la presente se cita, llama y emplaza á Cipriano Gonzalo Torres, para que en el preciso término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en los periódicos oficiales la GACETA DE MADRID, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, en la causa que contra él se instruye por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde. A la vez, encargo á las Autoridades procedan á la busca y captura del referido Cipriano Gonzalo Torres, hijo de Ponciano y de Tomasa, de treinta y tres años de edad, casado con Antonia Arroz, y es de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, habiendo sido su último domicilio el tejado de Blas Fernández, sito en el Camino alto de Vicálvaro, y verificado, lo presenten en este Juzgado. Dada en Madrid á 11 de Noviembre de 1893.—V.º B.º= Tornos.—El actuario, Fernando Aguado. J—7804

MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enriquez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Moreno Ruiz, natural de Antequera, vecino de esta capital, hijo de Juan y de María, de estado casado y de oficio zapatero, que vivía en la calle de Granada, núm. 85, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre contrabando; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Encargo á todas las Autoridades y requiero á los agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y detención de dicho procesado, y si es hallado se le conduzca á esta cárcel á mi disposición. Dada en Málaga á 6 de Noviembre de 1893.—César Augusto de Conti.—El actuario, Manuel Pando y Diaz. J—7790

MARBELLA

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado José Valenzuela Gómez, natural y vecino de Fuengirola, soltero, alpargatero, de diez y nueve años de edad, hijo de José y de María, que parece ser se ausentó á La Línea de la Concepción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio legal consiguiente. A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido procesado. Dado en Marbella á 3 de Noviembre de 1893.—Manuel Pérez. J—7778

El Sr. Juez de primera instancia de esta partido, en providencia del día de hoy, dictada en el incidente de pobreza promovido por José Boquito Fernández, en concepto de marido y conjunta persona de Josefa Añón Otal, para seguir el juicio de abintestado de la abuela de su citada esposa Doña Josefa Alvarez Jiménez, ha acordado se emplaza á Doña Isabel Otal Alvarez, de esta vecindad; á Doña Carmen Ferrando, vecina de Málaga, en concepto de representante legal de sus menores hijos D. Arturo y D. José Otal Ferrando, y á D. Bernabé D. José y Doña Josefa Guelart Otal, de desconocido paradero, para que en el término improrrogable de doce días, contados desde el siguiente al en que con arreglo á derecho se haga el último emplazamiento, comparezcan en legal forma en este Juzgado y Escrivanía del autorizando á contestar la indicada demanda de pobreza; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para hacer el emplazamiento acordado á D. Bernabé, D. José y Doña Josefa Guelart Otal, de desconocido paradero, formo la presente cédula. Marbella 16 de Noviembre de 1893.—El actuario, José Gutiérrez. 594—P

MARCHENA

D. José Manuel Barrera Sanz, Juez de instrucción del partido, en virtud del presente cita, llama y emplaza por término de diez días, y de comparecencia en este Juzgado, á D. José Ruiz Quijano, vecino que fué de esta villa y empleado en la Administración subalterna de Hacienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente á recibir declaración en causa que instruye sobre malversación de fondos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho. Dado en Marchena á 12 de Noviembre de 1893.—José Manuel Barrera.—El actuario, José S. de Soria. J—7822

MOGUER

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de este partido. Por la presente se cita, llama y emplaza á José Maldonado Sánchez y su hijo José Maldonado Blaque, naturales de Osuna, quincalleros y sin residencia conocida, para que en el término de diez días se presenten ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por robo de caballerías, cuyo término empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Sevilla. Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de las dos caballerías menores, cuyas señas se expresarán, las cuales fueron robadas del sitio del Bernillo, en la noche del 22 de Diciembre del año último, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su adquisición. Dada en Moguer á 9 de Noviembre de 1893.—Félix Carrasco y López.—El actuario, Licenciado Juan Ortega. J—7791

Señas de las caballerías.

Un burro de seis años, rucio claro, de regular alzada, con un lunar negro en la parte interna del corvejón del anca izquierda. Otro de cinco años, rucio oscuro, de regular alzada y quebrado por el espinozo. El primero es de la propiedad de José Maldonado Sánchez y el segundo de su hijo José Maldonado Blaque. J—7791

MONDOÑEDO

D. Francisco Salvadores Robles, actuario del Juzgado de instrucción de Mondoñedo y su partido. Certifico que en la causa que se sigue por falsedad de documento público contra Joaquina García, se dictó la siguiente: «Providencia.—Juez Sr. Carballo.—Mondoñedo 4 de Noviembre de 1893.—La anterior comunicación del Juez municipal de Alfoz, con la carta orden que devuelve diligenciada, únese á sus antecedentes; y toda vez que se ignora el paradero de los mozos Guillermo Cavanas Maseta, Andrés Peña, José María Pardeiro, Pedro María Alvarez Baunonde, Ricardo Augusto Pardeiro Díaz, Agustín Reigora Becé, David Rodríguez Cayoso, Generoso Gil, Francisco Veiga Lorenzo, y Ramón García Montenegro, todos del Ayuntamiento de Alfoz, cíteseles á medio de cédula que se inserte en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde su inserción en la última, á fin de que declaren en la causa que se sigue por falsedad de documento público contra Joaquina García, y ofrecerlos al propio tiempo la causa, conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Decretado y rubricado por S. S.—Doy fé.—Está rubricado.—Francisco Salvadores Robles.» Cumpliendo, pues, con lo mandado á medio de la presente cédula, se cita á los sujetos expresados en la providencia inserta, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término prevenido y al objeto que en la referida providencia se indica. Y para que conste, pongo el presente que firmo en Mondoñedo á 5 de Noviembre de 1893.—Francisco Salvadores Robles. J—7779

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Ricardo Martínez Egea, alias Pachines, hijo de José y Manuela, natural y vecino de esta ciudad, casado, empleado en consumos, de edad de treinta años, habitante en la parroquia del Carmen, frente á la estación del ferrocarril, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber el auto dictado en el sumario que contra el mismo y otro se instruye sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la detención del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles de esta ciudad y á mi disposición. Murcia 8 de Noviembre de 1893.—Luis López Bo.—El actuario, Enrique Ramos. J—7823

Señas personales.

Estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, color trigüeno. J—7823

NAVAHERMOSA

D. Adolfo Riiza y Grimaud, Juez de instrucción de esta villa de Navahermosa y su partido. Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escrivanía del infrascrito se sigue sumario contra Francisco Herrera Rubio y otro por hurto de un borrego que sustrajeron el día 27 de Octubre último de un rebaño de ovejas merinas al pasar por el camino Real y sitio denominado Puerto de Marches, término de San Pablo de los Montes, pueblo correspondiente á este partido judicial; y como quiera que se ignora el dueño ó dueños del mencionado rebaño, se ha acordado en providencia de este día publicar el presente edicto, por el que se llama al dueño ó dueños del indicado rebaño con el fin de que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto comparezcan ante este Juzgado á declarar cuanto sepan con relación á la indicada sustracción; y para que justifiquen la preexistencia en su rebaño del borrego sustraído en el día expresado, y por último, para que manifiesten el procedimiento en forma legal y que manifiesten si quieren ser parte en el mismo y si renuncian ó no á la restitución de las res hurtada ó la indemnización de perjuicios que en su caso les pueda corresponder por consecuencia del hecho que se persigue; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Navahermosa á 2 de Noviembre de 1893.—Adolfo Riiza.—Por su mandado, Enrique Javaloyes. J—7792

D. Adolfo Riiza y Grimaud, Juez de instrucción de esta villa de Navahermosa y su partido. Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escrivanía del que autoriza se sigue sumario con motivo de la sustracción de un pollino y una pollina durante la noche del 4 al 5 de este mes de una cuadra de la propiedad de Santiago Sánchez y Sánchez, en la villa de Gálvez, siendo las señas de dichos semovientes las que figuran á continuación, habiendo acordado en dicho sumario, en vista de ignorarse el paradero de los referidos semovientes y del autor ó autores de su sustracción, anunciarlo, como se hace, por el presente. Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen con la urgencia debida las oportunas gestiones en busca de los expresados animales, y una vez hallados los pongan á disposición de este Juzgado y á la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no dieron explicación satisfactoria de su adquisición. Dado en Navahermosa á 9 de Noviembre de 1893.—Adolfo Riiza.—Por su mandado, Enrique Javaloyes. J—7790

Señas de las caballerías.

Una pollina cerrada, pelo rucio, de alzada como de seis cuartas, de cría y algo empedrada. Un pollino de cuatro años, de pelo rucio, alzada seis cuartas y media á siete, entero, con la cola larga, sin esquilár ni herrar. J—7790

ORGAZ

En virtud de autos de juicio voluntario de testamento de los bienes quedados al fallecimiento de Manuel Sánchez Labrador y Sánchez de Dámaso, vecino que fué de Mazarambroz, que se siguen en este Juzgado á instancia de Julián Sánchez Palencia y Sánchez Labrador, del domicilio de dicho pueblo, y habiéndose practicado el oportuno proyecto particional de dichos bienes, y acordado por providencia de 6 del actual, dictada por el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia de este partido, ponerle de manifiesto en la Escrivanía del infrascrito actuario, por término de ocho días, á fin de que los interesados que no han prestado su conformidad puedan hacer dentro de dicho término las reclamaciones que crea conducentes, puesto que las de dicho manifiesto dicho proyecto particional, y siendo uno de los interesados Pedro Sánchez Palencia, vecino también de Mazarambroz, como representante legal de sus hijas menores Paula, Raimunda y Pilar, é ignorándose el paradero de Pedro, se le hace saber lo acordado á fin de que en el expresado término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, haga las reclamaciones que en su caso crea convenientes. Orgaz 11 de Noviembre de 1893.—El actuario, Antonio de Losada y García. 597—P

PLASENCIA

El Sr. D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido, ha dictado providencia mandando se cite y llame á un sujeto que en mangas de camisa y sin chaleco salió huyendo del sitio de la Rogadera del Asperón, perteneciente al baldío de la Cabrera, término de Navaconejo, como á las ocho ó las nueve de la mañana del 12 de Agosto último, al comenzar á salir el humo que produjo el incendio de dicho sitio, para que dentro del término de diez días, á contar del siguiente á la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que instruye con motivo de dicho incendio; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le exigirá la multa de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio á que haya lugar. Plasencia 9 de Noviembre de 1893.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Adolfo Suárez.—El actuario, José Calvo. J—7793

El Sr. D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de Plasencia y su partido, ha dictado providencia mandando se cite y llame á un sujeto que en mangas de camisa y sin chaleco salió huyendo del sitio de la Regadera del Asperón, perteneciente al barrio de la Cabrera, término de Navacóncejo, como á las ocho ó las nueve de la mañana del 12 de Agosto último al comenzar á salir el humo que produjo el incendio de dicho sitio, para que dentro del término de diez días, á contar del siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que instruyo con motivo de dicho incendio; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le exigirá la multa de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio á que haya lugar.
Plasencia 9 de Noviembre de 1893.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Adolfo Suárez.—El actuario, José Salvo. J-7825

PUENTE CALDELAS

D. Manuel Aspera de Andrade, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia é instrucción de Puente Caldelas.

Por la presente cédula, cumpliendo con lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de indicado partido en providencia dictada el 9 del corriente en sumario que pende en mi oficio sobre lesiones que recibió Apolinar Martínez y Martínez, estudiante, natural de la ciudad de la Habana, con residencia en la de Santiago, cito en legal forma al niño Secundino Pazos Martínez, vecino de la parroquia de Bora, ausente en ignorado paradero, para que en el término de quince días, siguientes al de la inserción en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Puente Caldelas 19 de Noviembre.—Manuel Aspera de Andrade. J-7826

PUIGCERDA

D. Pedro Hera, Juez de instrucción de Puigcerdá y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo por mí dispuesto en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre abusos deshonestos contra Juan Aubat, natural de las Gualdas-Andorra, de diez y siete á diez y ocho años de edad, cuyas demás circunstancias, señas y actual paradero del mismo se ignoran, se cita y llama al expresado sujeto Juan Aubat, procesado en dicho sumario, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho Juan Aubat, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en la villa de Puigcerdá á 7 de Noviembre de 1893.—Pedro Hera Mateo.—Francisco Ardemi. J-7781

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Mariano Pérez y Septián, Juez de instrucción del partido de San Feliu de Llobregat.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado sobre muerte de Pedro Espona, cuya causa fué debida á la asfixia por sumersión en aguas del río Llobregat, término municipal de Esparraguera, y punto conocido por Areny de can Viñals, el día 7 de Julio del corriente año, se cita y llama á los parientes más próximos del referido interfecto Pedro Espona, natural de Tuxent, provincia de Lérida, partido judicial de Seo de Urgel, soltero, de una veintiseis años de edad, empleado como cocinero en la fonda instalada en la masía Castell del Más, de dicho término de Esparraguera, á fin de que dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en hora hábil ante este Juzgado al objeto de declarar en el expresado sumario; bajo apercibimiento de pararse los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se les ofrece la causa para que digan si quieren mostrarse parte en ella y si renuncian ó no á la indemnización de daños y perjuicios que pudiera corresponderles.

Dado en San Feliu de Llobregat á 10 de Noviembre de 1893.—Mariano Pérez y Septián.—Ante mí, Antonio Manés. J-7793

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Marín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la madrugada del 2 al 3 de Julio último fueron hurtadas en el sitio llamado Santillán, término de esta ciudad, de la propiedad de José López Morales, las caballeras siguientes:

Un jumento rucio claro, de cinco años, sin hierro.
Otro rucio oscuro, con el hierro figurando una llave, cerrado.

Otro jumento platero claro, con seis años, sin hierro.
Y otro de cinco años, sin hierro, con un sobrehueso en la mano derecha y una berruga en la oreja izquierda.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se practiquen diligencias en averiguación del paradero de las expresadas caballeras, remitiéndolas á este Juzgado, como igualmente á las personas en cuyo poder fueren encontradas si no ofrecen las suficientes garantías de su legítima adquisición.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 11 de Noviembre de 1893.—José Martín Barrios.—El actuario, José González y Sánchez. J-7795

SANTA CRUZ DE LA PALMA

En el sumario núm. 57, por falso testimonio, á virtud de querrela de Doña Juana Rodríguez Perera, de esta vecindad, se ha dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido se cite en legal forma á D. Ceferino Perera Lorenzo, Don Rafael Gómez Martín, Doña María Lorenza Perera, D. José Antonio Henríquez, D. José Hernández Lorenzo, Doña María Lorenza Perera, viuda de D. Antonio Perera, D. Juan Suárez Sánchez, D. José Ramos Pino, D. José María Pérez Díaz, Don José Agapito Farrugia, D. Antonio Herrera Martín y D. José Puig Codina, á fin de que se presenten en este Juzgado á evacuar las citas que les resultan en la anterior declaración, debiendo verificar la comparecencia dos en cada día, á con-

tar desde el 25 del corriente, con exclusión de los festivos, á la una de la tarde.

Y para hacer dichas citaciones extiendo la presente.
Villa del Paso 23 de Septiembre de 1893.—Antonio Herrera Martín. J-7805

Y no habiéndose podido averiguar el paradero del testigo D. José Antonio Henríquez, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 422 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se publica la cédula anterior en la GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde el en que se inserte en dicho periódico oficial, se presente el aludido testigo en la sala audiencia de este Juzgado á rendir la declaración acordada, con cuyo objeto se libra la presente en Santa Cruz de la Palma á 30 de Octubre de 1893.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Lorenzo.—Agustín Buceta. J-7805

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José Velázquez Acosta, hijo de Juan y de Encarnación, que vivió en la plaza del mismo nombre, núm. 8, de nueve años de edad, y Manuel Rodríguez, hijo de Carmen, que habitó en la calle de San Julián, núm. 24, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, número 6, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes.

Al mismo tiempo excito el celo de todos los individuos de que se compone la policía judicial, de que en el caso de que tengan conocimiento de las demeritos ó paraderos de dichos procesados, los hagan comparecer en este Juzgado para recibirles declaración sobre el mencionado hecho.

Dada en Sevilla á 11 de Noviembre de 1893.—José de Lezameta.—El actuario, Licenciado Antonio Guerra. J-7796

TORRELAGUNA

D. Enrique Fernández de Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mariano Gede y Contreras, natural de La Gallega, provincia de Burgos, de oficio herrero, de veintiocho años de edad, que ha residido en el pueblo de Piñuecar, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue con motivo de la muerte violenta de Manuel Arranz, ocurrida la noche del 2 de Octubre último en el referido pueblo de Piñuecar; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que en el caso de ser habido procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido en clase de preso incomunicado y á mi disposición.

Dada en Torrelaguna á 10 de Noviembre de 1893.—Enrique Fernández de Ibarra.—El Escribano, Luis Gutiérrez. J-7782

TRUJILLO

D. Modesto Crespo Michel, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Montaña Silva, natural de Casar de Cáceres, vecina de Cáceres, de unos veintitres años, soltera, que vive maritalmente con Mateo Santos, hija de Manuel y de Teresa; viste ropas de color claro como las de su clase, de gitanas, de un metro 630 milímetros de estatura, dimensión de las manos 170 milímetros, la de los pies 260 milímetros, de ojos azules, pelo rubio, con una cicatriz en la frente, color del rostro blanco y 58 kilogramos de peso, y á Josefa Campos Jiménez, natural de Alburquerque, vecina de Cáceres, de treinta y dos años, soltera, gitana, que vive maritalmente con Antonio Racero Gutiérrez; que viste ropas de color claro como las de su clase, mide de estatura un metro 540 milímetros, dimensión de las manos 160 milímetros, ídem de los pies 250 milímetros, color de los ojos pardo, el del pelo rubio, el del rostro moreno claro y su peso 57 kilogramos, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa que contra las mismas se instruye por amenazas de muerte á Antonio Fernández García, vecino de Valdefuentes; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de las dichas procesadas.

Dada en Trujillo á 10 de Noviembre de 1893.—Modesto Crespo Michel.—Por su orden, Antonio del Sol. J-7797

UTRERA

D. Rodrigo María Ramírez y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel López Torres, que dijo ser vecino de la Roda, de estatura regular, cenecño, moreno, como de treinta y cinco á cuarenta años, vistiendo pantalón de lana oscura, chaleco y chaqueta negra y sombrero de ala ancha claro, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual vendió en precio de 1.350 reales en la feria de Ecija, hará cuatro años, á Antonio Muñoz Reina, una mula negra, mohina, edad siete años, alzada seis cuartas y 10 dedos, hierro en la parte lateral izquierda de la grupa figurando una F y R enlazadas, otro en la tabla del cuello del mismo lado afectando la forma de un 3 y otro confuso en la nariz, con algunos lunares blancos en la nariz por su parte posterior, procedentes del aparejo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en los de la Roda, comparezca en este Juzgado, situado en la calle de Doña Juana González, núm. 35, á prestar declaración de inquirir y constituirlo en prisión; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto de la expresada mula, de la propiedad de D. Francisco de los Ríos.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, limítrofes y demás Autoridades y policía del orden judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del expresado Manuel López Torres, remitiéndolo, caso de

ser habido, á esta cárcel y á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Utrera á 3 de Noviembre de 1893.—Rodrigo María Ramírez.—El actuario, José de Seda. J-7726

D. Rodrigo María Ramírez y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Sánchez Rodríguez, alias Manta al hombro, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en los de la de Sevilla, se presente en la cárcel de esta ciudad para prestar declaración de inquirir en el sumario que instruyo contra el mismo por lesiones á Ana González Quesada; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Asimismo se cita por igual término á la Ana González Quesada, vecina de Sevilla, en el corral de la Morca, calle San Juan Evangelista, núm. 23, soltera, de ocupación las de su sexo, y de cincuenta años de edad, para que comparezca en este Juzgado, situado en la calle Doña Juana González, número 35, para amoliar su declaración y práctica de otras diligencias; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del procesado y comparecencia de la ofendida.

Dado en Utrera á 7 de Noviembre de 1893.—Rodrigo María Ramírez.—El actuario, José de Seda. J-7727

VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta capital.

En virtud del presente se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de una burra de pelo pardo claro, de bastante edad y resistencia, que tenía una tocadura fresca en la espalda izquierda, que fué sustraída en esta capital en 2 de Octubre último, y caso de ser hallada la pongan á disposición de este Juzgado con la persona á quien se le ocupe.

Dado en Valencia á 11 de Noviembre de 1893.—Manuel Serna Higuero.—Por su mandado, Arcadio Just. J-7798

NOTICIAS OFICIALES

Compañía madrileña de Alumbrado y calefacción por gas.

En el sorteo celebrado el día 21 del actual para amortizar obligaciones de la referida Compañía (emisión de 1.º de Enero de 1890), han resultado amortizadas las siguientes:

Números.	Números.	Números.
36.261 á 36.270	19.041 á 19.050	10.391 á 10.400
25.871 25.880	20.771 20.780	34.001 34.010
42.491 42.500	23.561 23.570	55.201 55.210
34.151 34.160	11.211 11.220	3.541 3.550
48.401 48.410	46.621 46.630	48.961 48.970
661 670	38.331 38.340	19.411 19.420
4.981 4.990	54.651 54.660	47.201 47.210
18.371 18.380	52.291 52.300	11.111 11.120
15.541 15.550	41.071 41.080	15.771 15.780
42.711 42.720	23.531 23.540	34.391 34.400
38.471 38.480	4.801 4.810	2.991 3.000
11.231 11.240	25.621 25.630	51.211 51.220
21.591 21.600	2.611 2.620	45.021 45.030
1.131 1.140	55.291 55.300	41.501 41.510
23.401 23.410	17.481 17.490	33.411 33.420
43.151 43.160	23.971 23.980	58.501 58.510
57.331 57.340	8.301 8.310	58.761 58.770
49.841 49.850	48.721 48.730	22.491 22.500
34.961 34.970	49.351 49.360	1.911 1.920
18.001 18.010	26.551 26.560	14.351 14.360
46.251 46.260	49.601 49.610	47.111 47.120
43.231 43.240	30.141 30.150	51.801 51.810
49.141 49.150	56.051 56.060	32.941 32.950
17.751 17.760	23.111 23.120	59.471 59.480
52.541 52.550	31.191 31.200	43.141 43.150
44.951 44.960	36.831 36.840	46.741 46.750
16.941 16.950	2.891 2.900	57.201 57.210
42.111 42.120	43.421 43.430	38.071 38.080
13.841 13.850	10.991 11.000	44.471 44.480
32.121 32.130	38.981 38.990	37.011 37.020
29.141 29.150	39.271 39.280	38.711 38.720
27.421 27.430	34.461 34.470	37.091 37.100
48.461 48.470	7.601 7.610	52.751 52.760
12.151 12.160	17.111 17.120	45.631 45.640
16.441 16.450	53.181 53.190	35.681 35.690
41.571 41.580	15.061 15.070	52.821 52.830
56.361 56.370	57.131 57.140	54.701 54.710
6.781 6.790	27.091 27.100	27.081 27.090
32.731 32.740	30.461 30.470	3.761 3.768
2.301 2.310	6.421 6.430	
13.111 13.120	45.581 45.590	

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas obligaciones, quienes deberán presentarlas, á partir del 1.º de Enero de 1894, en las oficinas de la Dirección, calle de Alcalá, núm. 31, entresuelo, de tres á cinco de la tarde, con factura duplicada, y podrán hacerlas efectivas desde la misma fecha en Madrid en el Crédito Mobiliario Español, pasaje de Recoletos, núm. 17 moderno, y en París, en la Sucursal de la referida Sociedad y en el Crédito Lionés.

Madrid 22 de Noviembre de 1893.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director de la Compañía. León Litschfousse. X-836

Sucursal del Banco de España en Santander.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos de transacciones nominales 5.000 y 1.000, respectivamente, en Dauda amortizable al 4 por 100 y en obligaciones del Tesoro al 5 por 100, expedidos por esta sucursal el 7 de Enero de 1892 y el 4 de Agosto de 1893, se anuncia al público por primera vez, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la

inscripción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, expedirá esta dependencia los correspondientes duplicados, anulando los primitivos resguardos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 20 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Miguel Sanz. X—838

Sociedad anónima Española de Dinamita y de productos químicos.

(Privilegio A. Nobel.)

Desde el 15 del corriente mes de Noviembre se paga en el domicilio social en Bilbao, ó en sus oficinas de París, y como complemento del dividendo correspondiente al ejercicio 1892 93, el cupón núm. 36, á razón de pesetas 30'40, equivalentes á 25 francos, al cambio de 21'60 por 100.

El canje de las antiguas acciones por las nuevas, cuyo primer cupón lleva el núm. 36, deberá hacerse precisamente en las oficinas de París, rue Blanche, núm. 2. El Consejo de administración. X—835

Sociedad la Purísima Concepción, partidaria de la mina «Vaticinio».

Relación de accionistas morosos y cantidades que adeudan á esta Sociedad por repartos pasivos.

Table with 2 columns: Name and Amount in Pesetas. Includes Doña Jerónima Manzanares Gallego, D. Miguel Manzanares Gallego, D. Pedro Ruiz Pastor.

A cuyos interesados, herederos ó representantes se notifica que transcurridos ocho días desde la fecha de inserción de este anuncio sin hacer efectivas las expresadas sumas, más los gastos causados, serán caducadas dichas particiones, conforme á los artículos 9.º y siguientes del reglamento.

Cartagena 30 de Septiembre de 1893.—El Presidente, Joaquín Ruiz.—El Contador, Esteban Llagostera.—El Tesorero, S. Lorenzo. X—837

Administración general de Consumos.

Nota de las especies que á continuación se expresan aforadas el día de la fecha, con expresión de las mismas introducidas en igual día del año 1892, con el importe de su adeudo en pesetas.

Large table comparing consumption of various goods (e.g., wine, oil, sugar) between 1892 and 1893, including unit of measurement and total amount.

Madrid 20 de Noviembre de 1893.—José de Travesedo.

COMPARACIÓN

Día 21 de Noviembre de 1893.

Table comparing total consumption (Recaudado) and difference (Difer.) for various goods between 1892 and 1893.

Bolsa de Madrid.

Emisión oficial del día 23 de Noviembre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table of public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various locations and currencies.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities and provinces.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Avila, Santander y Toledo; y nevado en Cuenca, Guadalajara, Segovia y Teruel.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Noviembre de 1893.

Meteorological observations table including temperature, humidity, wind direction, and other atmospheric data for Madrid.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia é las islas, el día 23 de Noviembre de 1893.

Table of telegraphic dispatches (Despachos telegráficos) received in Madrid, detailing atmospheric conditions in various regions.

RETRASADO—Día 22

S. Sebastián. | 769'5 | 5'7 | SE... | B.ª lig. | Cubierto. | Traq.ª

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 63, pliego 64, y primera hoja del 65 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' (First class, Second class, etc.).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.— Edición oficial.— Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Juan de la Cruz, confesor y fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Ana (Guindalera).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18, Teléfono, núm. 651.